Cuadernillos para Instructores de Representantes de Casilla y Representantes Generales

Material de Lectura

9. Delitos Electorales y Fraudecedario

Morena Sonora Red Estatal de Capacitación 2021 Esta serie de cuadernillos tiene como objetivo proveer de material lectura que complemente la formación de los instructores Representantes de Casilla y Representantes Generales para el proceso electoral en Sonora en 2021.

Los cuadernillos son temáticos y consisten en compilaciones de documentos y materiales del Instituto Nacional Electoral, tales como la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). En particular, en este cuadernillo se incluyen aspectos relativos a los delitos electorales de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y Separata de la ley General en Materia de Delitos Electorales publicada por la Fiscalía Electoral de la FGR. Así mismo, el fraudecedario se adapta del Manual para Representantes de Casilla de Morena 2012. Finalmente, se incluyen algunos términos referidos en la aplicación "Guerras electorales" para teléfonos celulares en el 2012^{*}.

Consideramos que las lecturas de estos cuadernillos ayudarán a los instructores a dar contexto y sustento a las Guías de Representantes Capacitación para de Casilla Representantes Generales elaboradas para la Red Estatal de Capacitación 2021 de Morena en Sonora.

^{*} Aprende a ser "mapache" electoral. Aristegui Noticias. 22 de abril 2012.

I. Delitos Electorales

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Esta Ley es resultado de la reforma político-electoral del año 2014, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este ordenamiento tiene como objetivo principal establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; y su finalidad es proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular.

Desde su expedición, la Ley General en Materia de Delitos Electorales se ha reformado en tres ocasiones, siendo la más reciente la del pasado 13 de abril de 2020, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Esta importante e histórica reforma modificó el Artículo 3º y adicionó el Artículo 20 Bis, para sancionar a quien ejerza cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales o el desempeño de un cargo público.

En lo que sigue se presentan y difunden algunos materiales que nos parecen importantes de la página oficial de la Fiscalía Electoral del Gobierno de México. Así mismo, retomamos en la segunda parte el fraudecedario elaborado por Morena en el proceso electoral de 2012.

¿Qué es un delito electoral?

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

¿Cuál es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales?

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE). En el ámbito local la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora (FDE), es la institución encargada de procurar justicia en materia penal electoral.

¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

Cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso.

¿Cuándo comete un delito electoral Cualquier Persona?

Puede cometer un delito electoral cuando:

1. **Recoja** en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más **credenciales para votar** de los ciudadanos;



2. Mediante presión o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña

electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;



3. Amenace con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

4. Organice la reunión o el transporte para llevar a votar a ciudadanos y ciudadanas y les digan por quién votar;



5. Solicite u ordene evidencia del sentido de tu voto o viole, de cualquier manera,



el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;



6. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales;

- 7. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, **equipos o insumos necesarios** para la elaboración de credenciales para votar;
- 8. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los **paquetes y documentos públicos electorales**;



9. Sin causa justificada por la ley, **abra los paquetes electorales** o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

- 10. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;
- 11. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, **alterando el costo real de los bienes o servicios prestados**;
- 12. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo;
- 13. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;
- 14. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;
- 15. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro;
- 16. Altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía;



- 17. Solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al **Registro Federal de Electores**, **Padrón Electoral o Listado de Electores**;
- 18. Mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores;
- 19. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores;
- 20. Realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

Así también, si durante la jornada electoral:



A. Vota sabiendo que no cumple con los requisitos de la ley, que es estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con una credencial para votar;

- B. Vote más de una vez en una misma elección;
- C. Solicitar votos a cambio de paga u otra recompensa;



D. Recoge o retiene la credencial para votar de ciudadanos o ciudadanas:



- E. Se hace pasar por un funcionario de casilla;
- F. Hace proselitismo o presiona a los electores en el interior de la casilla o en el lugar en el que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- G. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien,

introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;

- H. Solicite u ordene evidencia del sentido del voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- I. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
- J. Organice la reunión o el **transporte de votantes**, con la finalidad de influir en el sentido del voto;
- K. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla;
- L. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;
- M. Realice por cualquier medio algún acto que **provoque temor o intimidación en el electorado** que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla;
- N. Usurpe el carácter de funcionario de casilla.

¿Cuándo comete un delito electoral un <u>Funcionario</u> Público?

Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el

- día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;
- 2. Realice o distribuya **propaganda electoral durante la jornada electoral**;
- 3. Sustraiga, destruya, altere o haga **uso indebido de documentos o materiales electorales**;
- 4. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;
- 5. Divulgue, de manera pública y dolosa, **noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral** o respecto de sus resultados;
- 6. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
- 7. Se abstenga de **rendir cuentas** o de realizar la **comprobación o justificación de los gastos** ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;
- 8. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;
- 9. Oculte, altere o niegue la **información que le sea legalmente requerida** por la autoridad electoral competente, o
- 10. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, **alterando el costo real** de los bienes o servicios prestados.

¿Cuándo comete un delito electoral un <u>Ministro de</u> <u>Culto Religioso</u>?

Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Presiona o induce el sentido del voto o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, en **ejercicio del culto religioso** o en desarrollo de actos propios de su ministerio.

¿Cuándo comete un delito electoral un <u>Diputado o</u> Senador Electo?

Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

¿Cuándo comete un delito electoral un <u>Fedatario</u> <u>Público?</u>

Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

¿Cuándo comete un delito electoral un Ex Magistrado Electoral, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo del INE?

Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.



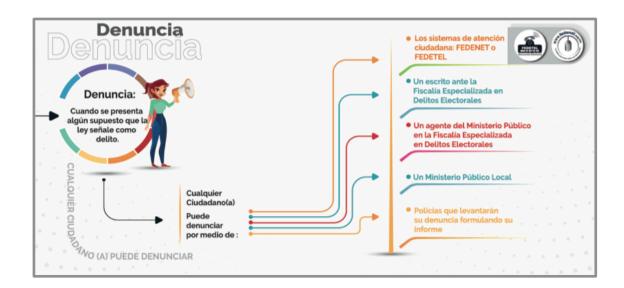
¿Cómo podemos denunciar delitos electorales?

En el ámbito Federal, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE).

En el ámbito estatal ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora (FDE).

La FEDE es competente en los procesos electorales federales y en algunos casos en procesos locales, cuando:

- El INE organiza la elección (siempre y cuando la FEDE ejerza su facultad de atracción).
- Se recoja o retenga alguna credencial para votar.
- Se altere el Registro Federal de Electores.
- Se cometa un delito en el extranjero que repercuta en territorio nacional.
- Estén involucrados servidoras o servidores públicos federales.
- Exista desvío de recursos públicos federales.



Cuando las denuncias hechas ante la FEDE no son de su competencia, por tratarse de asuntos locales, la FEDE recibe las denuncias y las turna a la Fiscalía Estatal electoral o área encargada de atender los delitos electorales en los Estados. Un juez penal es el que determinará la culpabilidad o no, de aquel que sea investigado por la comisión de un delito electoral.

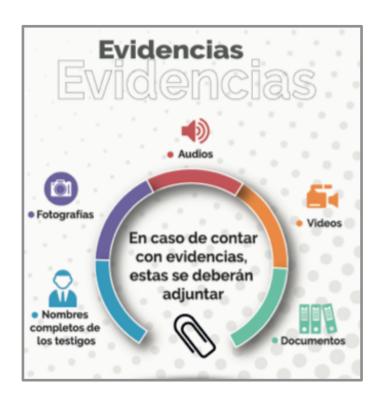
En el ámbito federal, la FEDE dispone de dos **Servicios de Atención Ciudadana** de delitos electorales:

- FEDETEL, por vía telefónica: 800 8 33 72 33
- FEDENET, por internet: <u>www.fedenet.org.mx</u>
- Twitter, @FiscaliaElecMx

Adicionalmente, se pueden realizar denuncias de delitos electorales de las siguientes formas:

- Elaborando un escrito ante la FEDE
- Ante un agente del Ministerio Público en la FEDE
- Ante un Ministerio Público Local
- Ante Policías que levantarán su denuncia formulando su informe.

La información que se proporcione está protegida conforme a lo dispuesto en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



En el ámbito estatal, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora (FDE) indica que: cualquier persona puede hacer del conocimiento, en forma verbal o escrita a la Autoridad Ministerial o Agentes de Policía, hechos que pudieran constituir delitos en materia electoral.



Para la recepción de denuncias la FDE pone a su disposición las siguientes formas:

- Acudiendo a la FDE: Paseo Río Sonora Norte, Núm. 72, Int. 113, Col. Proyecto Río Sonora.
- Llamando al teléfono: 662 212 17 46
- Correo electrónico: delitoselectorales@fiscalia.sonora.gob.mx
- Twitter: @FDESonora



II. Fraudecedario

Aquí se transcribe el glosario de fraudes electorales incluido en el Manual para los Representantes de Casilla del Programa de Formación y Capacitación Electoral, Primero de Julio, 2012 de Morena. Así mismo se incluyen otras identificaciones de fraude electoral seleccionados de las redes sociales en 2018.



Apagón. Suspender "casualmente" el suministro eléctrico en la casilla, para distraer y cambiar los votos en favor de otro candidato.

C

<u>Carrusel.</u> Votación masiva mediante "brigadas móviles", en vehículos o a pie.

<u>Clandestinas</u>. Casillas no enlistadas. Sin Representantes de partidos políticos.

D

<u>Deditos Quemados.</u> Adulteración de la tinta indeleble mediante ácido.

Desaparecidas. Casillas que no se instalan para impedir la votación.

E

Elección Adelantada. Antes del día de la elección se fabrican votos y documentación sin que se instalen las casillas.

<u>Electrónico</u>. Utilización de teléfonos celulares y cámaras digitales para grabar, fotografiar y garantizar la compra del voto de los ciudadanos.

Embarazadas. Ocultamiento temporal de las urnas para rellenarlas. Exclusivas. Instaladas para la votación de un solo partido político.

F

Faltistas. Ausencia deliberada de funcionarios, notarios y jueces.

I

<u>Ilegales.</u> Instaladas en lugares prohibidos. Incumplimiento deliberado de las tareas de los funcionarios.

M

Mapache. Término que en la política mexicana se aplica para quien roba urnas con votos que favorecerían a un candidato opositor, o sustrae, altera o introduce boletas marcadas por él mismo en las urnas, para cambiar el resultado de la elección.

0

Operación Tamal. Organizar desayunos colectivos para movilizar el acarreo.

P

<u>Planchadas.</u> Se observan al estar contando los votos al cierre de las casillas, ya que aparecen boletas que no están dobladas al menos por la mitad, como si se hubieran planchado, a favor de algún candidato.

R

Ratón Loco. Cambio de ubicación de la casilla para confundir a votantes y funcionarios.

T

<u>Tacos de votos</u>. Al depositar el voto de una persona en la urna, la boleta irá envuelta en otras dos boletas, todas a favor de tu candidato.

<u>Tempraneras.</u> Se abre antes de las 8 de la mañana, para rellenar urnas o falsear datos en el Acta de la Jornada Electoral.

<u>Tortuguismo</u>. Se abren con gran retraso para desalentar a los votantes.



Voto Rotativo. Boletas ya cruzadas que recibe una persona que debe devolver las boletas no marcadas, mismas que ya cruzadas se dan a otros para que repitan la operación.

III. Acciones Fraudulentas

Con los Representantes

- i. El Consejo no regresa a tiempo los nombramientos de los partidos.
- ii. Los nombramientos son rechazados por las Mesas Directivas de Casilla.
- iii. Se les niega el acceso o se les expulsa de las casillas.
- iv. Se les impide el ejercicio de sus derechos y funciones.
- v. No se les entrega Acta de Escrutinio y Cómputo.
- vi. Con nombramientos falsos circulan Representantes espurios.

En el Acceso y Orden de la Casilla

- i. Impedimento o perturbación durante la Jornada Electoral.
- ii. Violencia contra la Mesa Directiva de Casilla y los Representantes de los partidos.
- iii. Actos de propaganda para inducir el voto.
- iv. Votación de ebrios para provocar desorden.
- v. Votación de personas armadas para intimidar o provocar violencia.
- vi. Presencia en la casilla de "caciques" urbanos y rurales.
- vii. Presencia de golpeadores para intimidar y agredir.

Con Documentos y en la Votación

- i. Uso de la misma Lista Nominal en varias casillas.
- ii. Lista Nominal "doble", alterada para excluir e incluir votantes.
- iii. Robo o número insuficiente de boletas, para reducir la votación.
- iv. Negativa y oposición a contar las boletas antes de la elección.

- v. Tinta indeleble "débil" para que una persona pueda votar varias veces.
- vi. Permitir votar sin credencial de elector, sin estar en la Lista Nominal.
- vii. No perforar la credencial de elector; marcarla en un año diferente.
- viii. Recoger mediante artimañas las credenciales de elector.
 - ix. Urnas no transparentes para facilitar su relleno.
 - x. Robo de urnas o su destrucción para eliminar votos indeseables.
 - xi. El Secretario se niega a recibir el Escrito de Incidente.

En el <u>Escrutinio y Cómputo de votos y Cierre de</u> Casilla

- i. Habiendo votantes formados, cierran la casilla antes de las 6 p.m.
- ii. Sin justificación se continúa votando después de las 6 p.m.
- iii. En el Acta de la Jornada Electoral de la Casilla no se asientan las irregularidades e incidentes.
- iv. El Secretario se niega a recibir el Escrito de Protesta.
- v. Expulsan a los Representantes de partido, tanto de Casilla como Generales, para que no estén presentes durante el Escrutinio y Cómputo.
- vi. No se inutilizaron ni contaron las boletas sobrantes.
- vii. Anulación de votos indebidamente.
- viii. Alteración o falsificación del Acta de Escrutinio y Cómputo.

En la elaboración de <u>Expediente y Documentación de</u> <u>Paquetes Electorales</u>

i. Realizar el Escrutinio por personas ajenas a la Mesa Directiva de Casilla.

- ii. Robo o desaparición temporal del expediente y de los Paquetes Electorales.
- iii. No integración adecuada del expediente y de los Paquetes Electorales.
- iv. No colocar fuera de los Paquetes Electorales las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla.
- v. Impedir a los Representantes de los partidos políticos firmar los Paquetes Electorales.
- vi. Entregar fuera de tiempo el expediente y los Paquetes Electorales a los respectivos Consejos.
- vii. Alterar las actas añadiendo dígitos a las cifras reales, favoreciendo o afectando a los partidos políticos según convenga.